



Gobierno de
México



CNE

Comisión Nacional de Energía

TÍTULO DE PERMISO

EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL PARA USO
VEHICULAR EN ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN
ESPECÍFICO

LOCALIZADO EN

VILLA HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ

CNE/G/548/EXP/ES/FE/2025

OTORGADO A

ERG MULTI ENERGETICOS, S. A. DE C. V.

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. CNE/RES/509/2025
EL 03 DE DICIEMBRE DE 2025

Este Permiso autoriza a **ERG MULTI ENERGETICOS, S. A. DE C. V.**, a realizar la actividad de expendio al público de gas natural para uso vehicular en estación de servicio con fin específico, en términos de la regulación vigente y la resolución número **CNE/RES/509/2025**, emitida por la Comisión Nacional de Energía el 03 de diciembre de 2025, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:



TERMINOS Y CONDICIONES

Para los efectos de este Título, se entenderá por:

1. DEFINICIONES

- 1.1 Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- 1.2 Comisión: Comisión Nacional de Energía;
- 1.3 Compresión: proceso consistente en incrementar la presión a fin de reducir el volumen del Gas a niveles que permitan su utilización como combustible en vehículos automotores;
- 1.4 Disposiciones: disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías, a que debe sujetarse la actividad regulada objeto del presente Permiso;
- 1.5 Estación de servicio con fin específico o estación de servicio: la instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo el expendio al público de gas natural para vehículos automotores;
- 1.6 Expendio al público: la venta al menudeo directa al consumidor de gas natural, en una estación de servicio, para su utilización como combustible en vehículos automotores;
- 1.7 Fecha de otorgamiento: el 03 de diciembre de 2025;
- 1.8 Gas o Gas Natural: la mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros;
- 1.9 Gas Natural Comprimido o GNC: gas natural sujeto a la presión necesaria para su entrega y utilización como combustible en vehículos automotores;
- 1.10 Gas Natural Licuado o GNL: Gas natural que ha sido sometido a un proceso de licuefacción;
- 1.11 Ley: Ley del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025;
- 1.12 Normatividad: la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para terminales de carga y terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y estaciones de suministro de vehículos automotores; así como, cualquier otra norma oficial mexicana, normas mexicanas y demás normatividad que en su momento la autoridad competente emita para realizar la actividad de



expendio al público en estaciones de servicio que suministren gas natural a vehículos automotores;

- 1.13 Permisionario: ERG MULTI ENERGETICOS, S. A. DE C. V.
- 1.14 Permiso: Título de Permiso CNE/G/548/EXP/ES/FE/2025
- 1.15 Reglamento: Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025;
- 1.16 Secretaría: Secretaría de Energía, y
- 1.17 Usuario: la persona que adquiere el GNC o GNL para su consumo en una Estación de Servicio.

2. OBJETO DEL PERMISO

Este Permiso autoriza al Permisionario a realizar la actividad de expendio al público de gas natural para uso vehicular en estación de servicio con fin específico, conforme la descripción, ubicación y capacidad contenida en el **Anexo 1**.

3. ESTRUCTURA ACCIONARIA DEL PERMISIONARIO

La participación directa en la estructura accionaria del Permisionario, en su respectivo diagrama que describe dicha estructura, se encuentran incluidos en el **Anexo 2**.

4. VIGENCIA DEL PERMISO

4.1 Vigencia

Este Permiso tendrá una vigencia de quince años contados a partir de la fecha de otorgamiento.

4.2 Cesión

La cesión del Permiso solo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, siempre que el Permiso se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en el Permiso. La cesión del Permiso implicará la modificación del mismo a fin de hacer constar el cambio de titular.



4.3 Modificación

El Permisionario, previo pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, deberá solicitar a la Comisión la modificación del Permiso en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cualquier integración, sustitución, baja o modificación de los equipos e instalaciones, así como especificaciones técnicas y operativas que impliquen variación en la estación de servicio y su capacidad, de acuerdo con lo descrito en los **Anexos 1 y 3**;
- II. Cesión del Permiso, y
- III. Cualquier cambio que implique una modificación en los términos del Permiso.

4.4 Terminación

Con independencia de las responsabilidades contraídas con el gobierno federal y con terceros durante la vigencia del Permiso, la Comisión podrá dar por terminado el Permiso por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento de la vigencia prevista en el Permiso;
- II. Renuncia del Permisionario, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del Permisionario;
- VII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente,
- VIII. Las demás causas previstas en la ley, el reglamento y en las disposiciones administrativas que al efecto emitan esta Comisión.

4.5 Caducidad

El Permiso caducará en caso de que el Permisionario no ejerza los derechos conferidos en el Título del Permiso dentro de un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos a partir de la fecha de su otorgamiento.

Se entenderá que los derechos no han sido ejercidos por el Permisionario cuando éste no cumpla con el objeto descrito en la disposición 2 del presente Permiso.



4.6 Revocación

La Comisión podrá, en el ámbito de sus competencias, revocar el Permiso expedido por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Una vez extinguido el periodo de caducidad, incumplir sin causa justificada y autorización de la Comisión con el objeto, u obligaciones o condiciones del Permiso, dentro del plazo de seis meses consecutivos;
- II. Incumplir con las obligaciones y condiciones del Permiso;
- III. Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
- IV. No respetar la Ley, el Reglamento, las Disposiciones y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ceder o gravar el Permiso, los derechos en éste conferidos, o los bienes utilizados para su ejecución, sin la autorización de la Comisión;
- VI. No mantener en vigor los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, conforme a la regulación que para el efecto se emita;
- VII. No cumplir con la normatividad vigente que en su momento la autoridad competente emita en relación con la actividad objeto del Permiso;
- VIII. Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso. Se considera que el incumplimiento es continuo cuando el Permisionario omita el pago por más de un ejercicio fiscal;
- IX. No cumplir con la presentación de la renovación o modificación del contrato de arrendamiento o comodato del inmueble donde se encuentra instalada la estación de servicio, para acreditar que mantiene la legítima propiedad o posesión del predio.
- X. Interrumpir por un periodo de al menos treinta días naturales continuos las actividades objeto del Permiso, sin causa justificada a juicio de la Comisión;
- XI. No permitir el acceso a sus instalaciones y los equipos que conforman la estación de servicio o dificultar la labor de los verificadores de la Comisión o de terceros que lleven a cabo la supervisión, inspección o verificación, así como certificación o auditorías, actividades que pueden realizarse de manera conjunta o separada;
- XII. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión y la Agencia; y
- XIII. Las demás previstas en la Ley, el Reglamento y en las Disposiciones que al efecto emita la Comisión.



5. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

5.1 Descripción del Sistema

La estación de servicio está formada por el sistema descrito en el **Anexo 1**, del presente Permiso. Las características de tecnología, diseño e ingeniería de estos equipos están descritas en el **Anexo 3** del Permiso.

5.2 Inicio de operaciones

El Permisionario dará aviso a la Comisión, con por lo menos quince días hábiles de anticipación, sobre la fecha en que iniciará operaciones. En el aviso de referencia el Permisionario deberá incluir lo siguiente:

- I. Fecha en que iniciará operaciones;
- II. Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños materiales y daños a terceros (responsabilidad civil), que ampare a ERG MULTI ENERGETICOS, S. A. DE C. V., correspondiente a la actividad objeto del presente Permiso (describiendo al menos la razón social, la actividad permitida, número de permiso, y la ubicación conforme al permiso), acompañada del comprobante del pago de la misma, y
- III. Dictamen de pre-arranque de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para terminales de carga y terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y estaciones de suministro de vehículos automotores, en lo que respecta a las instalaciones de gas natural comprimido.

5.3 Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario será responsable de la insuficiencia o mala elección de las especificaciones técnicas y de normatividad descrita en el **Anexo 3** del Permiso.

5.4 Régimen de autorregulación

El Permisionario deberá observar y cumplir con lo dispuesto en los documentos que presentó a la Comisión para fines de autorregulación y que forman parte de este Permiso como **Anexo 4**.



5.5 Inversión y fuentes de financiamiento

El Permisionario desarrollará la estación de servicio, de conformidad con la inversión prevista en el **Anexo 5** del Permiso.

6. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

El Permisionario se sujeta a las obligaciones siguientes:

6.1 Obligaciones generales

- I. Contar con el Permiso vigente correspondiente;
- II. Realizar y acreditar ante la Comisión el pago anual de derechos o aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso, dentro del plazo legal aplicable;
- III. Cumplir los términos y condiciones establecidos en el Permiso, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del mismo sin previa autorización de la Comisión;
- IV. Realizar sus actividades con gas natural de procedencia lícita, y contar con la información o documentación que lo acredite;
- V. Mantener la documentación que compruebe la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilice para realizar la actividad objeto del Permiso, debiendo identificarlos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Llevar a cabo la actividad de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua;
- VII. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;
- VIII. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- IX. Dar aviso a la Comisión y a los usuarios en un plazo no mayor a 48 horas de cualquier circunstancia que implique cambios o modificaciones en las condiciones de operación que afecten la prestación de la estación del servicio;
- X. Abstenerse de suspender la realización de las actividades descritas en este Permiso sin previa autorización de la Comisión, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la Comisión, es decir, dentro de las 24 horas siguientes;
- XI. Permitir el acceso a las instalaciones y equipos que conforman la estación de servicio, así como facilitar la labor de los verificadores de la Comisión o de



- terceros que lleven a cabo la supervisión, inspección o verificación, así como certificación o auditorías, actividades que pueden realizarse de manera conjunta o separada;
- XII. Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que correspondan a la actividad objeto del Permiso que emita la Comisión, en el ámbito de su competencia;
 - XIII. Contar con la documentación idónea y vigente que acredite la legítima propiedad o posesión del inmueble donde se encuentra la estación de servicio durante la vigencia del Permiso, y de ser el caso, presentar las renovaciones o modificaciones del contrato respectivo dentro de un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de vencimiento del contrato que se encuentra vigente, que ampara el inmueble en que se encuentra el expendio materia de este Permiso;
 - XIV. Solicitar la actualización del Permiso a la Comisión, por cambio en la denominación social que no implique cambio en la estructura accionaria del Permisionario, dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la protocolización del cambio;
 - XV. Solicitar a la Comisión la actualización por cambios en la estructura accionaria o del capital social de la sociedad titular del Permiso, incluyendo el cambio en el control de la sociedad, dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de las resoluciones tomadas en asamblea, mismas que deberán estar debidamente protocolizadas;
 - XVI. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, y acreditar dicha contratación en los términos que establezcan las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida;
 - XVII. Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública. Sin perjuicio de las obligaciones que tenga que cumplir con otras autoridades, deberá presentar:
 - A. En un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y
 - B. En un plazo que no excederá de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;



- XVIII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XIX. Presentar anualmente, en los términos de la normatividad aplicable, el programa de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada o de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la autoridad correspondiente;
- XX. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión;
- XXI. Presentar la información en los términos y formatos que le sea requerida por la Comisión en relación con las actividades reguladas, a través de la oficialía de partes electrónica de la Comisión, y
- XXII. Las demás que establezcan las Disposiciones que, en su caso, emita la Comisión.

6.2 Obligaciones Específicas

- I. Mantener los registros y la documentación que acredite la adquisición del gas a recibir en la estación de servicio, en particular los contratos celebrados por el Permisionario con el distribuidor o transportista, el cual deberá contar con un Permiso vigente ante la Comisión;
- II. Realizar la medición a la entrada y a la salida de la estación de servicio, mantener los registros, el origen del gas natural y proporcionar los documentos en que señale volúmenes y especificaciones del gas natural;
- III. Mantener siempre a la vista de los usuarios el factor conversión de la unidad de recepción del gas natural del Permisionario a la unidad de venta al usuario;
- IV. Mantener a la vista del usuario el precio de venta del GNC y GNL por unidad de medida;
- V. Llevar el registro estadístico de las transacciones comerciales, volúmenes recibidos y entregados, calidad del gas natural con las cifras a nivel mensual de volumen, cargos o contraprestaciones aplicados, y presentar la información a la Comisión de manera semestral, con desglose mensual, durante los meses de julio y enero;
- VI. Publicar y mantener actualizada en su página electrónica la capacidad contratada; la capacidad disponible; incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros. El Permisionario deberá mantener disponible, para verificación de la Comisión, la documentación que acredite dicha información, y
- VII. Entregar la cantidad y calidad de GNC y GNL pactada con los usuarios, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.



7. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO AL PÚBLICO

7.1 Caso fortuito o fuerza mayor

Cuando el Permisionario suspenda, restrinja o modifique la operación de la estación de servicio por caso fortuito o fuerza mayor, deberá dar aviso a la Comisión dentro de las próximas veinticuatro horas posteriores en que se presente la situación, indicando la eventualidad y su posible causa, los límites del área afectada, la fecha, hora y duración de la suspensión de la actividad, y la fecha y hora proyectada en que la actividad será reanudada, así como dar aviso a los usuarios afectados.

El Permisionario deberá informar cuando reanude las actividades en un plazo no mayor a 24 horas posteriores.

7.2 Mantenimiento, ampliación o modificación de la estación de servicio.

Cuando el Permisionario suspenda la operación de la estación de servicio, debido a trabajos para el mantenimiento, deberá dar aviso a la Comisión con una anticipación mínima de 48 horas antes de que éstos inicien; de igual forma deberá hacerlo del conocimiento a los usuarios afectados dentro de las mismas instalaciones mediante un aviso visible al público. Dicho aviso se dará a conocer indicando los límites del área afectada; la fecha, hora y duración de la suspensión de la actividad, y la hora aproximada en que esta actividad será reanudada. Dicha suspensión, no podrá exceder de 5 horas, de lo contrario, deberá solicitar a la Comisión la autorización de suspensión de servicio conforme a la normatividad vigente.

En caso de ampliación o modificación de la estación de servicio, conforme a la normatividad vigente, deberá solicitar la autorización a la Comisión.

En ninguna de las tres situaciones anteriores mencionadas, el Permisionario queda exento del cumplimiento de sus obligaciones con la Comisión u otras autoridades del ámbito local y/o federal.

8. DOMICILIO

El Permisionario informó como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con este Permiso el señalado en el **Anexo 6**.



**Gobierno de
México**



CNE

Comisión Nacional de Energía

9. SANCIONES

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XXI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS

GILBERTO LEPE SAENZ

Cadena Original

||CNE/G/548/EXP/ES/FE/2025|09/12/2025 16:54|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/8167dfa3-cab8-42b5-b1e8-08cd4b9628b6|Comisión Nacional de Energía|GILBERTO LEPE SAENZ||

Sello Digital

iw34AJMkUgtjjNJKXxp1R+x25Hlp6Vx/TDIhLzAyGS/ebQLk60oc95KdRObEUUx3c2XbfDa/MAFRgErSdVrdnsOR9N+sC2iKzLjHrzA3k3UNCgZNeRXN+qFAWzamJHzVR+b3/yCndRH/NpDjtYIE4dFXv2KCmL3mZl+AeAtsfr2JS3t4leC++14LSbt+0NVDdA7kLNKcjh31ccnIP7j96wfaqwuTwcSrO3RBwtled09uD6lksqcOyZA/U6bPRqCBjjL5FRnmfYtoPgYK1J5gkSxtbWMR8CFsQ6ypZKWDVtuVyjCZyzQo2ma7Q+VKq/SwLoU3iubfOpg1jdv0sBZAg==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/8167dfa3-cab8-42b5-b1e8-08cd4b9628b6>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/G/548/EXP/ES/FE/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil